



INFORMACIÓN PARA VISITANTES EXTRANJEROS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022

I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

La información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

- ✓ [https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/normatividad/05102021/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/normatividad/05102021/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

II. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

La información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

- ✓ https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/normatividad/05102021/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf

III. Características generales del Proceso Electoral Local Ordinario, considerando:

A. Integración y mandato de las autoridades electorales locales;

Nombre de la autoridad electoral administrativa estatal:

- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Dirección de la página de Internet:

www.iepcdurango.mx

Número de consejos (estatal, municipales, etcétera):

- 39 Consejos Municipales.

Integración del Máximo Órgano de Dirección:

- Consejeros Electorales: 7, uno de los cuales funge como Presidente. (3 mujeres y 4 hombres);
- Representantes de Partidos Políticos: 16 (un propietario y un suplente por cada uno; de conformidad con los 8 partidos que se enlistan a continuación: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA y Redes Sociales Progresistas, este último de carácter local).
- Secretaria Ejecutiva: 1

- **Principales atribuciones en el marco de la elección:**

De conformidad con el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Consejo General, en calidad de Máximo Órgano de Dirección:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;
- IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
- V. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que le compete resolver, en los términos de la ley de la materia;
- VI. Convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, a efecto de integrar los Consejos Municipales;
- VII. Difundir la integración de los Consejos Municipales;
- VIII. Registrar, en caso de negativa injustificada de quien deba hacerlo, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales Electorales;
- IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;
- X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;
- XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- XII. Proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a esta Ley;
- XIII. Presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes;
- XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;
- XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;



- XVI.** Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes;
- XVII.** Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;
- XVIII.** Recabar y distribuir las listas nominales de electores entre los Consejos Municipales;
- XIX.** Realizar el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarar electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- XX.** Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales;
- XXI.** Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncien los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;
- XXII.** Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;
- XXIII.** Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral;
- XXIV.** Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;
- XXV.** Dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley;
- XXVI.** Proveer lo necesario para que, al concluir el proceso electoral, se recabe copia de los documentos que contengan los resultados electorales por sección, municipios, distritos y entidad, para la elaboración de las estadísticas respectivas;
- XXVII.** Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro;
- XXVIII.** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del propio Consejo General;
- XXIX.** Organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General;
- XXX.** Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;
- XXXI.** Coordinarse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto;



- XXXII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en conformidad con lo dispuesto por la Ley General;
- XXXV. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XXXVI. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;
- XXXVII. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;
- XXXVIII. Elaborar sus programas anuales de trabajo;
- XXXIX. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político- electoral; y
- XL. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

Nombre de la autoridad electoral jurisdiccional estatal:

- Tribunal Electoral del Estado de Durango

Dirección de la página de Internet:

- www.tedgo.gob.mx

Número de salas:

- Una Sala colegiada (Pleno)

Integración del Máximo Órgano de Dirección:

- Está integrada por 3 Magistrados, de los cuales uno funge como Presidente;



- 1 Secretario General de Acuerdos;
- Comisión de Administración (integrada por el Presidente el Tribunal, y un Magistrado de la Sala; el Secretario General de Acuerdos funge como Secretario de la Comisión, con derecho a voz, pero si voto);
- Secretarios de estudio y cuenta, uno por cada uno de los Magistrados;
- Órganos Auxiliares como son: la Secretaría Administrativa y el Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional;
- Una oficialía de partes; oficina de actuaciones y archivo jurisdiccional y;
- Un Centro de Capacitación Judicial Electoral, así como su Comité Académico.

Principales atribuciones en el marco de la elección:

Con relación a los Procesos Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

1. En términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral es competente para:

A. En materia de impugnación, conocer de:

I. Las impugnaciones que se presenten en la elección de Gobernador del Estado, cuando se trate de:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas;

b) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por error aritmético; y

c) Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y de Gobernador electo, por nulidad de votación recibida en una o varias casillas o nulidad de elección.

(...)

IV. Las impugnaciones que se presenten en la elección de ayuntamiento, cuando se trate de:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de regidores, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;



b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de regidores respectivas; y

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, por error aritmético.

V. Las impugnaciones que se presenten en la declaración de inelegibilidad, cuando las autoridades electorales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de asignación respectiva;

VI. Las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente y de los órganos Ejecutivos del Consejo General;

(...)

VIII. Los juicios que se presente para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, y los relativos a la asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y a los de afiliarse libre e individualmente en los asuntos a los partidos políticos, siempre y cuando se hubieran reunido los requisitos constitucionales y los que señalan las leyes para su ejercicio.

B. Asimismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para:

(..)

II. Resolver, en forma definitiva y firme, sobre la determinación imposición de sanciones en la materia;

III. Conocer y resolver, en forma definitiva, las controversias que se susciten por la determinación, y en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la ley de a materia;

(...)

XV. Las demás que le señalen las leyes.

B. Geografía electoral del Estado de Durango.

La Geografía electoral puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

✓ <https://drive.google.com/drive/folders/1Gs65TXQBWfZEhElfW-nFH8B-wTmaJBGy>

C. Estadísticas de las elecciones más recientes a, Gobernador, Congreso local y autoridades municipales.

La información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

- ✓ <https://drive.google.com/drive/folders/1xT0Qvh0o07cwPGF2JwbbqVuRDy7sLJec?usp=sharing>

D. Cargos a elegir en el Proceso Electoral 2021-2022;

Para el Proceso Electoral 2021-2022 en el Estado de Durango, se elegirán los siguientes cargos:

Entidad	Gubernatura	Presidencias	Sindicaturas (MR)	Regidurías (RP)	Total
Durango	1	39	39	327	406

E. Principales funciones de “EL IEPC” en estos comicios.

De conformidad con el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Instituto por medio de su Órgano Máximo de Dirección desarrollará las funciones antes mencionadas en el apartado correspondiente a las **Principales Atribuciones en el Marco de la Elección**, de la fracción III contenida en el presente documento, así como las establecidas en el artículo 164 de la referida Ley, a saber:

1. El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

(...)

3. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

4. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

5. La etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

6. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y

concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto, o los Presidentes de los Consejos Municipales, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime convenientes.

F. Calendario de las Campañas Locales.

El calendario de campañas fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. IEPC/CG121/2021 en la Sesión Extraordinaria virtual No. 39 del día 28 de agosto del 2021.

La información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG121_2021_CALENDARIO_PEL_2021_2022.pdf

Asimismo, y con la finalidad de facilitar la consulta respecto al tema en comento, se señalan las fechas de una forma resumida en la siguiente infografía:



CAMPAÑAS ELECTORALES



CUBERNATURA

**Del 03 de abril de 2022
al 01 de junio de 2022**

**AYUNTAMIENTOS
(GRUPO A)**

**Del 13 de abril de 2022
al 01 de junio de 2022**

**AYUNTAMIENTOS
(GRUPO B)**

**Del 23 de abril de 2022
al 01 de junio de 2022**

**AYUNTAMIENTOS
(GRUPO C)**

**Del 03 de mayo de 2022
al 01 de junio de 2022**

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN CADA GRUPO, SON LOS SIGUIENTES:

Grupo A:
Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

Grupo B:
Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

Grupo C:
Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Chález, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardino, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Suchitl, Tepihuernes y Topile.

#Yosivoto

G. Financiamiento público local.

El financiamiento público local fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG171/2021 en la Sesión Extraordinaria virtual No. 52 del día 21 de diciembre de año próximo pasado, mismos que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

- ✓ https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG171_2021.pdf

H. Publicación de resultados preliminares.

Por lo que respecta a este tema, la Unidad Técnica de Computo del Consejo General de este Instituto fue designada como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022 (PREP) mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021 aprobado del en la Sesión Extraordinaria virtual No. 39 del Consejo General celebrada el día 25 de agosto de 2021, consultable en el siguiente link electrónico https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG122_2021_RATIFICACION_INSTANCIA_PREP_2021_2022.pdf

Posteriormente mediante Acuerdo IEPC/CG123/2021 aprobado en la Sesión Extraordinaria virtual No. 39 del día 25 de agosto 2021, se creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, misma que tiene por objeto dar seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2021 -2022 en el Estado de Durango, proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, consultable en el siguiente link electrónico https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG123_2021_INTEGRACION_COMISION_PREP_2021_2022.pdf .

Mediante Acuerdo IEPC/CG139/2021 aprobado en la Sesión Extraordinaria virtual No. 44 del 27 de octubre del 2021, se integró el Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral local 2020-2021, cuyas atribuciones son:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;



- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

Dicho acuerdo puede ser consultable en el siguiente link electrónico https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG139_2021.pdf .



I. Procedimiento para el escrutinio.

Dicho procedimiento se desarrollará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral 2021-2022, así como los cuadernillos de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de cómputos Municipales y Distritales, mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG11/2022 en Sesión Extraordinaria virtual No. 4 el Consejo General celebrada el 28 de enero de 2022.

En ese orden de ideas el referido procedimiento es consultable en el siguiente link electrónico:

- ✓ https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2022/IEPC_CG11_2022_Y_ANEXOS.pdf